

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO QUE APLICA SANCIONES, EN
SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO
EN LA MUNICIPALIDAD DE
CHIGUAYANTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 142

SANTIAGO, 12 MAR 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 238, de 2018, del Consejo para la Transparencia, que designó a doña Andrea Ruiz Rosas, como Directora General suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 24 de septiembre de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la **Municipalidad de Chiguayante**. Pese a que en el resultado de esa inspección la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de **38,13%**, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión de fecha 18 de enero de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, y en su lugar dispuso que fueran fiscalizados nuevamente los municipios incluidos en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encuentren bajo los puntajes que se señalan a continuación: municipios del grupo 1, bajo 80 puntos; grupo 2, bajo 70 puntos; grupo 3, bajo 60 puntos; grupo 4, bajo 50 puntos; y grupo 5, bajo 40 puntos.
- 2) Que, perteneciendo dicha Municipalidad a la tipología SUBDERE 1, se encontraba en la situación antes descrita, por lo cual, mediante Oficio N° 931, de 29 de enero de 2016, se informó a dicho organismo que **no se instruiría sumario**, solicitando resolver todas las observaciones contenidas en el informe respectivo, advirtiendo que **sería nuevamente fiscalizado en el mes de abril de 2016, bajo el apercibimiento de instruirse eventual sumario en su contra**.
- 3) Que, en la nueva fiscalización realizada el 22 de abril de 2016, la Municipalidad de Chiguayante obtuvo un cumplimiento de **36,6%**, bajando su resultado inicial y, por tanto, **continuando bajo el puntaje ya señalado para su tipología SUBDERE**.
- 4) Que, en sesión ordinaria N° 704 de fecha 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se **instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Chiguayante**, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

cl

- 5) Que, mediante Oficio N° 5.954, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 6) Que, mediante Resolución Exenta N°686, de 30 de agosto de 2016, la Contraloría Regional del Bío-Bío dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.
- 7) Que, con fecha 3 de octubre de 2016, el fiscal instructor formuló el siguiente cargo único al funcionario que a continuación se indica:
 - A don **José Antonio Rivas Villalobos**: *“En su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante, no haber dado cabal cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el Título III de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285 y en el artículo 51 de su reglamento, contenido en el decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al no mantener a disposición permanente del público a través de sus sitios electrónicos y actualizados mensualmente los antecedentes que se definen en las mencionadas disposiciones, hecho que quedó de manifiesto en la fiscalización efectuada por el Consejo para la Transparencia, de fecha 22 de abril de 2016, cuyo resultados fueron informados a la autoridad comunal por medio de Oficio N° 5.954 de 17 de junio de la misma anualidad. Lo precedentemente expuesto, contraviene lo dispuesto en los artículos 4° y 7° de la aludida Ley de Transparencia...”*
- 8) Que, mediante Resolución Exenta N° 17, de 11 de enero de 2019, el Contralor Regional del Biobío aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente proponiendo aplicar a don José Rivas Villalobos, **la sanción de una multa** de un **20%** de su remuneración mensual.
- 9) Que, el inculpado no presentó recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N° 17, ya referida precedentemente.
- 10) Que el inculpado no ha sido previamente sancionado por infracciones a la Ley de Transparencia.
- 11) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 971 de 5 de marzo de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
 - I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don **José Rivas Villalobos**, en su calidad de **Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante**, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones sobre transparencia activa, según se detalló en el informe de la fiscalización realizada el 22 de abril de 2016, del Consejo para la Transparencia, y conforme a las demás piezas del expediente sumarial, procediendo sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - II. Que, se aplica al Sr. Alcalde la **sanción** de una multa ascendente al **20%** de su remuneración mensual bruta.
 - III. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 12) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Las

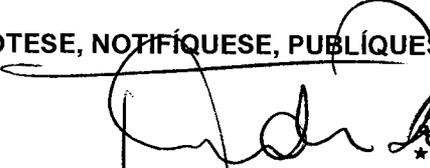
decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente".

- 13) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

- 1) **Ejecútase** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 971 y, en consecuencia, **aplicase** a don **José Rivas Villalobos, Alcalde de Chiguayante, la sanción de una multa ascendente al 20% de su remuneración bruta**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 2) **Publíquese la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico** del Consejo para la Transparencia y en el de la **Municipalidad de Chiguayante**, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- 3) **Requírase** a la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chiguayante, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:
 - a) Materializar la aplicación de la referida multa **efectuando el descuento** señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada al citado funcionario, después de la fecha en que quede firme la presente resolución;
 - b) **Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República**; y finalmente,
 - c) **Informar a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento**, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República y las respectivas copias de la liquidación de sueldo de los sancionados al correo electrónico multaspagadas@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 4) **Déjase constancia** que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


ANDREA RUIZ ROSA
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia




DMT / CAR / MBC / CAS

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa UAS.
2. Analista Dirección de Fiscalización, CAS.
3. Asistente Dirección de Fiscalización: Marilyn Arenas.